



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Expte. N° 11792/14 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Monzón, Carina Natalia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)".

Tribunal Superior:

I.- OBJETO

Vuelven las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. fs. 20).

II.- ANTECEDENTES

Entre los antecedentes de interés, corresponde destacar la señora Carina Natalia Monzón, por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad, promovió acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que se condene a la demandada a brindarle una solución que le permita acceder a una vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad, desde que se encuentra en situación de emergencia habitacional, como así también que la solución acordada se mantenga el tiempo necesario hasta que pueda garantizarse por sus propios medios una vivienda digna. En tal sentido, impugna la conducta del Gobierno de la Ciudad al denegarle la renovación del subsidio a pesar de subsistir las condiciones de vulnerabilidad (conf. www.consultapublica.jusbaires.gob.ar, dictamen fiscal).

Conforme el relato de los hechos obrante en el recurso de fs. 5/16,

el señor juez de primera instancia hizo lugar al amparo.

Radicados los autos ante la Cámara, a instancia del señor Asesor Tutelar, se requirieron *“informes socio-ambientales de seguimiento y evaluación producidos hasta el presente respecto de la actora y su grupo familiar, por el equipo de Seguimiento y Evaluación del Programa ‘Atención para Familias en Situación de Calle’ (conf. art. 3º de la Res. Nº 1554/08-MDSGC.08). En caso de que el último informe no se encuentre actualizado, que la demandada proceda a realizar un informe socio ambiental actualizado y acompañarlo en autos”* (ver www.consultapublica.jusbaires.gob.ar).

Luego, se infiere de la base informática del fuero que la actora planteó la caducidad de la segunda instancia que, una vez sustanciada, fue resuelta favorablemente por la mayoría de la Sala III con fecha 21 de marzo de 2013, con sustento en que se *“...intimó a la demandada a presentar una serie de informes, dicha medida le fue notificada el día 1 de agosto de 2012 (fs. 206 y 211/211 vta., respectivamente). Desde tal notificación hasta la presentación del acuse de caducidad, que data del 11 de septiembre de 2012, no se verifica actividad impulsoria alguna por parte de la recurrente”*.

Frente a esta resolución, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad cuyo traslado fue ordenado con fecha 29 de abril de 2013 (ver www.consultapublica.jusbaires.gob.ar).

Posteriormente, la amparista planteó la caducidad de este último recurso, tal como se desprende del sistema de consulta pública del fuero contencioso.

Dicha pretensión fue desestimada mediante la sentencia agregada a fs. 2/3vta. de la presente queja. En este mismo decisorio, la Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad. Para fallar de este modo, consideró que la recurrente no había logrado constituir un verdadero caso constitucional. Ello así, debido a que *“De los términos de la sentencia*



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

cuestionada surge que se evaluó y estableció la interpretación asignada a cuestiones de hecho, procesales y la normativa que la rige. Tal tarea fue el producto del análisis de las constancias de la causa, de los planteos y defensas articuladas y lo resuelto se presenta fundado”.

III.-

En cuanto a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que fue presentada en plazo, por escrito, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (conf. art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, de la lectura del escrito de queja, se advierte que no contiene una crítica concreta y pormenorizada del auto que denegó el recurso de inconstitucionalidad, razón por la cual ésta no cumple con el requisito de fundamentación exigido por dicha norma. Por tal motivo, la falta de agravio contra esa decisión impide que el Tribunal Superior pueda expedirse sobre el recurso aquí tratado¹.

En efecto, de la lectura del escrito de queja, surge: “8.- *Por otro lado, la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad, dejó infundadamente de lado, que entre los agravios constitucionales se puso en debate la interpretación de normas que protegen el derecho a la vivienda (art. 31 CCABA y 14 bis in fine de la CN).*” (conf. fs. 6 vta., resaltado me pertenece).

Cuando en realidad la Sala no se expidió sobre la apelación de la cuestión de fondo –la procedencia del amparo- (como indica el quejoso)

¹ Respecto de esta exigencia, confréntense las decisiones del TSJ en los exptes. N° 865/01 “Fantuzzi”, 1506/02; “Gutiérrez” y 2366/03 “GCBA s/ queja en González”, entre otros

porque con anterioridad a ello declaró la caducidad de dicho recurso.

En tal sentido, a modo de ejemplo, el GCBA sostiene que se viola su derecho de defensa en juicio, en el entendimiento de que *"El Tribunal ad-quem no advirtió que la actora fue beneficiada con el otorgamiento de un subsidio"* (conf. fs. 9). Más aún, señala que *"...lo ordenado por la Alzada, que hizo lugar al reclamo amparista, cuando en realidad ya había recibido asistencia del G.C.B.A., implica desconocer que los derechos no son absolutos y que están sometidos a razonables reglamentaciones para hacerlos compatibles con el derecho de otros"*. Sin embargo, la recurrente no advierte que lo que se trató en la sentencia en crisis fue del instituto de la caducidad de instancia y si en este proceso correspondía o no su dictado.

De todo ello se desprende que los agravios vertidos por el quejoso se dirigen a criticar una sentencia que nunca existió, discutiendo -por lo tanto- cuestiones que no fueron abordadas por la Alzada interviniente, ni relacionadas con lo que sucedió y se decidió en autos.

Ya V.E. sostuvo en reiteradas ocasiones que la ausencia de una crítica desarrollada y fundada destinada a rebatir argumentativamente las razones por los cuales la Cámara resolvió no conceder el recurso, obsta a la procedencia de la queja, puesto que la presentación resulta así privada del fundamento mínimo tendiente a demostrarla (cont. in re "Guglielmone, María Dolores s/ art. 74 CC s/recurso de queja", expte. n° 291/00, del 22/03/2000; "Góngora Martínez, Omar Jorge s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Góngora Martínez, Omar Jorge c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (art. 14, CCABA) ", expte. n° 3264/04 y sus citas, resolución del 23/2/05). En el mismo sentido, en el orden federal, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia respecto al fundamento que deben expresar las quejas por recursos denegados



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

(Fallos, 287:237; 298:84; 302:183; 311:133,2338; entre muchos otros)²

IV.-

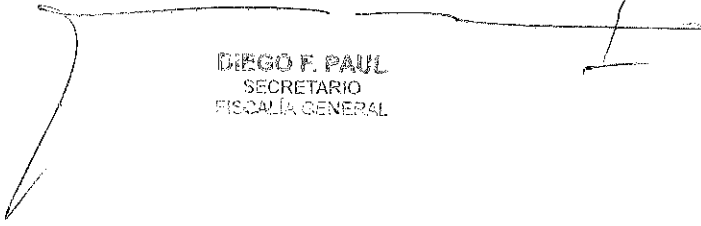
Por lo expuesto precedentemente, opino que correspondería que el Tribunal Superior de Justicia rechace el recurso de la queja interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Fiscalía General, 20 de abril de 2015.

DICTAMEN FG N° 176-CAyT/15.


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.


DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

² En casos similares el Ministerio Público Fiscal se ha expedido de modo análogo al aquí propiciado al dictaminar en las causas "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Agüero, Roxana del Valle c/ GCBA s/ Amparo (Art. 14 CCABA)". Expte. N° 9965/13, Dictamen n° 216/13 del 26/9/2013; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Filereto, Roberto Francisco c/ GCBA y otros s/ Amparo (Art. 14 CCABA)". Expte. W 9780/13, Dictamen n° 224/13 del 27/9/2013; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Abdala, Amalia Verónica c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCABA)", Expte. N° 9963/13, Dictamen N° 225/13 del 27/9/2013, entre otros.

